

**Sección nº 05 de la Audiencia Provincial de Madrid**

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 6 - 28035

Teléfono: 914934573

Fax: 914934716

VP ETeléfono 914930044

37060270

N.I.G.: xxxxx-2018/xxxx88

**Apelación Juzgado Vigilancia xxxx/2018**

**Origen:** Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 04 de Madrid

EXPEDIENTE N°: xxx/2014

Apelante: D./Dña. R.P.L.

Letrado D./Dña. MARIA GIRONA AYALA

**AUTO NÚM. xxxx/2018**

**Ilmos Magistrados.-**

D. A.B.N.

D. P.F.M.

D. **J.M.H.M.**

En MADRID, a 12 de julio de 2018

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 31.05.18 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid, se ratificó la resolución de la Junta de Tratamiento de fecha 19.04.18 que deniega al interno R.P.L., N.I.S. xxxxxx, el permiso de salida solicitado.

**SEGUNDO.-** Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** De los artículos 47 de la L.O.G.P. y 154 y 156 de su Reglamento se deduce que los permisos se orientan a la preparación para la libertad y que existen unos requisitos generales, que han de cumplirse en todo caso, para poder concederse un permiso, cuales son que el penado haya cumplido una cuarta parte de la condena, que no observe mala conducta y que esté clasificado en segundo o tercer grado. Sin embargo, aún cumplidos esos requisitos, los permisos

pueden denegarse, si, razonablemente, puede estimarse como probable el quebrantamiento de la condena, la reiteración en el delito o la repercusión negativa de la salida en la preparación para la libertad o en el seguimiento del programa de tratamiento.

**SEGUNDO.-** Por tanto cumplido los requisitos objetivos para la concesión de permisos, éstos pueden concederse y pueden denegarse. Pero la concesión o denegación no es un acto discrecional, pues la discrecionalidad es la opción entre indiferentes jurídicos y al Derecho no le es indiferente la opción entre libertad (siquiera sea durante unos días) y prisión. Por tanto se trata de analizar caso por caso esos genéricos riesgos de mal uso o repercusión negativa en el tratamiento, de forma que esa genérica disyuntiva de concesión o no concesión se resuelve de una forma lo más acorde a Derecho posible, conforme a los principios de justicia para el caso concreto.

**TERCERO.-** En el presente caso el penado cumple condena a 10 años, 6 meses y 195 días de prisión por delitos de lesiones y robo (dos). Ha cumplido más de la mitad de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual ha disfrutado de plurales permisos, todos menos uno con buen uso. En el último arrojó resultado positivo al consumo de cocaína sin que las meras alegaciones de no consumir o la explicación de que se deben al consumo de fármacos pueden ser aceptados (El Tribunal ha consultado esta última posibilidad con los médicos forenses). No obstante puede tratarse de un consumo ocasional y no revelador de adicción por lo que el Tribunal se limitará a reducir los días de permiso de los 12 correspondientes a un cuatrimestre a los 9 correspondientes a un trimestre. **Se concederán nueve días de permiso (4+5)** en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo.

**CUARTO.-** De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. A.B.N.

En atención a todo lo expuesto **LA SALA DISPONE:**

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por R.P.L, revocamos el auto dictado por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N° 4 de MADRID, concedemos al interno permiso ordinario de salida en las condiciones y extensión recogidos en el tercer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.